RESOLUCIÓN No. 060 Del 22 de septiembre de 2023

Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato de prestación de servicios profesionales **CD-DP-1283-2023**, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ**

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 44 numeral 1 de la misma Ley, y de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante el artículo 3 y 6 de la Resolución No. 1330 de 2020, modificada por la Resolución No. 1362 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de mayo del año 2023, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales **CD-DP-1283-2023**, en adelante el contrato, entre la Defensoría del Pueblo y **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.309.836, en el que se pactaron las siguientes condiciones generales:

CONTRATO No:	**CD-DP-1283-2023**	REGIONAL	**BOGOTA**
Tipo	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.		
Área - Sub área	**DERECHO PUBLICO Y PRIVADO** -		
Programa	**LABORAL**		
Lugar de Ejecución	**CIRCUITO BOGOTA D.C**		
Valor del contrato	**$ 98.667.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**		
Honorarios Mensuales	**$ 5.193.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**		
Plazo de ejecución	31 de DICIEMBRE de 2024		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	**ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.792.612.
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública

CONTRATISTA	**GUTIÉRREZ GÓMEZ RAFAEL HUMBERTO**
Identificación	C.C. No. 79309836
Tarjeta profesional	No. 83513 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Vigencia 2023 - SIIF No 61623 del 03-02-2023 (DD/MM/AAAA)

Que según la plataforma del SECOP II, el plazo de ejecución inició el 01 de junio del año 2023:

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ*	***Fecha de aprobación:***	*17/05/2023 9:50:07 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*ROBINSON DE JESUS CHAVERRA TIPTON*	***Fecha de aprobación:***	*18/05/2023 9:49:13 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_4953728_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4953728_En ejecución

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4953728
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	11/05/2023 6:59:42 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CD-DP-1283-2023
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	Sí ◉ No
Duración del contrato	19 Meses
Fecha de inicio de contrato	1/06/2023 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	Sí ◉ No *
Obligaciones Ambientales	Sí ◉ No *
Obligaciones pos consumo	Sí ◉ No *
Reversión	Sí ◉ No *

Que en la etapa precontractual para soportar el vínculo del doctor **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, la Defensoría del Pueblo cumplió los requisitos previstos en el Estatuto General de contratación pública para la suscripción del contrato **CD-DP-1283-2023**, para lo cual se verificaron los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas y profesionales; aportados por el señor **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, en la plataforma VISION WEB PLUS (módulo de contratos), dentro de los cuales se encuentra el certificado de antecedentes disciplinarios de abogado expedido por el Comisión Nacional de Disciplina Judicial el 27 de abril del 2023, así:

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3208800**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79309836** y la tarjeta de abogado (a) **No. 83513**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Que, el 27 de abril del año 2023 se verificó igualmente la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ** ante el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que se encontraba “VIGENTE”, conforme se muestra a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1175621

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79309836**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	83513	02/01/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Que el señor **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ** mediante formato código CO_PO1-F48, versión 1 denominado “Certificado de inhabilidades e incompatibilidades”, suscrito el 20 de abril del año 2023, indicó que no se encontraba incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, como se evidencia en la imagen incluida a continuación:

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Proceso: Gestión Contractual**	Código: CO-P01-F48
		Versión:1
	Certificado de inhabilidades e incompatibilidades	Vigente desde: 11/01/2017

Bogotá, abril 20 de 2023

Señores
Defensoria del Pueblo
Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito certificar que ni el suscrito ni la persona jurídica o sujeto de derecho que represento, se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios y Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

Atentamente,

RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ
C.C. No 79.309.836 de Bogotá

Que según telegrama de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Secretaria Judicial, del 18 de agosto del año 2023, dirigido al Supervisor del contrato **RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ,** Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría Regional Bogotá, recibida en el buzón electrónico del profesional (rafjimenez@defensoria.gov.co), en la que se indica (…)***ME PERMITO INDICARLE QUE ESTA DECISION QUEDA EN FIRME EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2022, Y FUE NOTIFICADA EL DIA 11 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE TELEGRAMA SJ SPG 15129***(…) en la que se registra la siguiente información:

Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Bogotá D. C. 18 de agosto de 2023
Telegrama SJ SPG 29860

Doctor
Rafael Jiménez
Defensoría del Pueblo
Profesional Administrativo y de Gestión G.19
Unidad Laboral
Regional Bogotá
rafjimenez@defensoria.gov.co

Ref:11001110200020160543 5-01

En atención a su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, en el que solicita: "***1***.- *Constancia de notificación de la sanción impuesta por ese Despacho al investigado, doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez.* ***2***.- *Constancia de los recursos interpuestos contra la anterior sanción.* ***3***.- *Constancia de ejecutoria de la decisión adoptada.* ***4***.- *Constancia de notificación al investigado de la decisión en firme."* Me permito indicarle que esta decisión quedo en firme el día **20 de octubre de 2022** y fue notificada el día **11 de mayo de 2023** mediante **Telegrama S.J. SPG 15129**.

En virtud de lo anterior me permito remitir: recurso de apelación presentado, constancia de ejecutoria y oficio de notificación de la sanción al Abogado Gutiérrez Gómez y su constancia de envío.

Cualquier solicitud favor dirigirla al correo:
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ.
CITADOR V

REVISO: MARIA CONSUELO MOYANO G.
ESCRIBIENTE NOMINADO

Que atendiendo lo expuesto y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de contratación adoptado por la Defensoría del Pueblo mediante Resolución No. 1409 del año 2020, incluye las responsabilidades a cargo de los supervisores contractuales, ante cualquier novedad que se presente, en el marco de la ejecución contractual, particularmente, en el numeral 1 del título "Vigilancia jurídica", en cuyo contenido establece la obligación del supervisor de *"Constatar periódicamente y mientras permanezca vigente el vínculo contractual, que el contratista no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes para el ejercicio de las obligaciones contraídas (…)"*

Que atendiendo lo expuesto, el supervisor del contrato No **CD-DP-1283-2023**, doctor **RAFAEL HUMBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, informó mediante correo electrónico del 25 de agosto del año 2023, al Grupo de Registro y Selección de Operadores de la Dirección Nacional de Defensoría Pública que:

(…)En mi condición de supervisor del contrato DP- 1283 - 2023 suscrito entre la Defensoría del Pueblo con el doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez, me permito dar alcance al informe generado por presunto incumplimiento contractual, con el fin de brindar la siguiente información: Mediante comunicación del 18 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitió telegrama SJ SPG 29860 con la siguiente información: Que dentro del proceso disciplinario No.

110011102000201605435-01 se impuso sanción al doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez, consistente en suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses. La mencionada decisión quedó en firme el día 20 de octubre de 2022 y fue notificada el 11 de mayo de 2023 mediante telegrama SJ SPG 15129 al Abogado Gutiérrez Gómez. Así mismo, allegó recurso de apelación interpuesto, constancia de ejecutoria y oficio de notificación al sancionado.(…)

Que, como evidencia de lo indicado, doctor ***RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ*** en calidad de supervisor del contrato No **CD-DP-1283-2023** adjuntó los siguientes certificados:

- Telegrama

Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Bogotá D. C. 18 de agosto de 2023
Telegrama SJ SPG 29860

Doctor
Rafael Jiménez
Defensoría del Pueblo
Profesional Administrativo y de Gestión G.19
Unidad Laboral
Regional Bogotá
rafjimenez@defensoria.gov.co

Ref:11001110200020160543 5-01

En atención a su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, en el que solicita: "***1***.- *Constancia de notificación de la sanción impuesta por ese Despacho al investigado, doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez.* ***2***.- *Constancia de los recursos interpuestos contra la anterior sanción.* ***3***.- *Constancia de ejecutoria de la decisión adoptada.* ***4***.- *Constancia de notificación al investigado de la decisión en firme.*" Me permito indicarle que esta decisión quedo en firme el día **20 de octubre de 2022** y fue notificada el día **11 de mayo de 2023** mediante **Telegrama S.J. SPG 15129**.

En virtud de lo anterior me permito remitir: recurso de apelación presentado, constancia de ejecutoria y oficio de notificación de la sanción al Abogado Gutiérrez Gómez y su constancia de envío.

Cualquier solicitud favor dirigirla al correo:
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ.
CITADOR V

REVISO: MARIA CONSUELO MOYANO G.
ESCRIBIENTE NOMINADO

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C., Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

- Constancia de ejecutoria

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

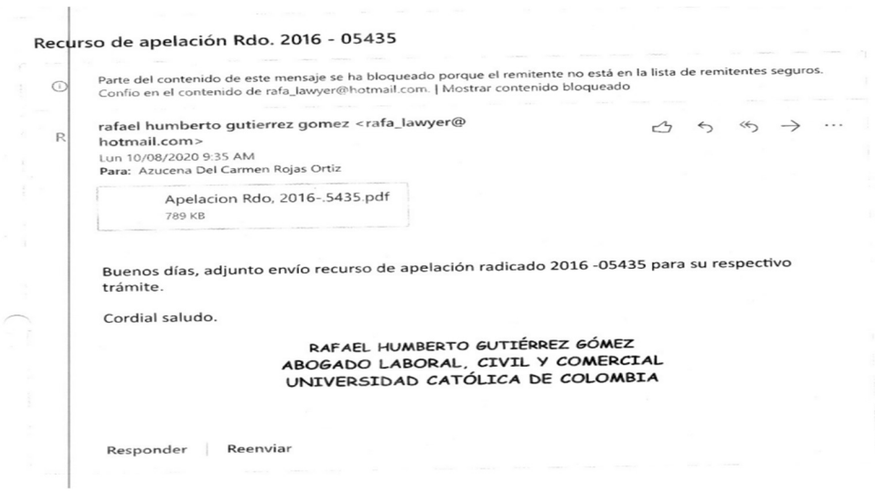
DEJA CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA DE FECHA **VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO BAJO EL **N° 110011102000201605435** DE **YURI MILENA URREGO BOHORQUEZ** CONTRA **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ**, IDENTIFICADO(A) CON EL **NÚMERO DE CÉDULA 79309836 Y TARJETA PROFESIONAL 83513,** QUEDÓ EN FIRME EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 LEY 734 DE 2002 Y 16 LEY 1123 DE 2007.

RAD. N° 110011102000201605435

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

- Notificación y Recurso de apelación



Recurso de apelación Rdo. 2016 - 05435

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de rafa_lawyer@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

rafael humberto gutierrez gomez <rafa_lawyer@hotmail.com>
Lun 10/08/2020 9:35 AM
Para: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz

Apelacion Rdo, 2016-.5435.pdf
789 KB

Buenos días, adjunto envío recurso de apelación radicado 2016 -05435 para su respectivo trámite.

Cordial saludo.

RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ
ABOGADO LABORAL, CIVIL Y COMERCIAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Responder | Reenviar

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2023
Telegrama S.J. SPG 15129

Doctor
RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ
Disciplinado
Rafa.gutierrez@grupoaig.com
Rafa_lawyer@hotmail.com

SE LE NOTIFICA, PROVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO NO. **110011102000201605435-01** APROBADA EN **SALA No. 080 DEL VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, contra **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ**, Abogados en Apelación.

Se anexa copia de la citada providencia.

EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS INFORMARÁ A PARTIR DE CUÁNDO COMENZARÁ A REGIR DICHA SANCIÓN.

Advirtiéndole que, de acuerdo a los artículos 205 y 206 de la Ley 734 de 2002, en consonancia con el artículo 16 de la Ley 1123 de 2007, las providencias proferidas por esta Comisión se notificarán sin perjuicio de su ejecutoria.

La presente notificación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se implementan el uso de las tecnologías de información, comunicaciones y notificaciones en las actuaciones judiciales, cumplidos los términos se procederá a su notificación por Edicto.

Cualquier solicitud favor dirigirla al correo:
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V

REVISO: MARIA CONSUELO MOYANO
ESCRIBIENTE NOMINADO

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

- Notificación y comunicaciones

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Telegrama S.J. SPG 15129

Notificaciones Comision de Disciplina Bogota D.C.
<notificacionescndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/05/2023 12:06

Para: Rafa.gutierrez@grupoaig.com <Rafa.gutierrez@grupoaig.com>;rafa_lawyer@hotmail.com <rafa_lawyer@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (867 KB)
EJECUTORIA 201605435-01.pdf; PROVIDENCIA 201605435-01.pdf; S.J. SPG 15129 DISCIPLINADO.pdf;

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2023
Telegrama S.J. SPG 15129

Doctor
RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ
Disciplinado
Rafa.gutierrez@grupoaig.com
Rafa_lawyer@hotmail.com

SE LE NOTIFICA, PROVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO NO. **110011102000201605435-01** APROBADA EN **SALA No. 080 DEL VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, contra **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ**, Abogados en Apelación.

Se anexa copia de la citada providencia.

EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS INFORMARÁ A PARTIR DE CUÁNDO COMENZARÁ A REGIR DICHA SANCIÓN.

Así mismo se consultan los antecedentes de vigencia de la tarjeta profesional de abogado en la web del Consejo Superior de la Judicatura y de antecedentes disciplinarios de abogado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en los que se registra una sanción disciplinaria de suspensión, así:

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3582938

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 79309836** y la tarjeta de abogado (a) **No. 83513**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA
No. Expediente : 110011102000201605435O1
Ponente : ALFONSO CAJIAO CABRERA **Fecha Sentencia:** 20-Oct-2022
Sanción : Suspensión Dias:0 Meses:4 Años: 0

Inicio Sanción: 26-May-2023 **Final Sanción:** 25-Sep-2023

Norma	Número	Año	Articulo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		10			
LEY	1123	2007	28		8			
LEY	1123	2007	35		4			
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1506846

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79309836**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	83513	02/01/1997	No vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Que, por lo anterior y considerado que en el certificado de fecha 29 de agosto del año 2023 se registra una sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional del abogado **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ** con vigencia desde el 26 de mayo del año 2023 y que, no se encontraba registrada en la consulta de antecedentes disciplinarios cargado al sistema VISION WEB por el contratista, que fuere revisado por la entidad el 27 de abril del año 2023 como requisito previo a la firma del contrato, el supervisor, doctor **RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ**, procedió a elevar consulta ante la comisión nacional de Disciplina Judicial el 8 de agosto del año 2023 a efectos de determinar la fecha de ejecutoria y notificación de la decisión al citado

profesional del derecho, ante lo cual se recibió comunicación del 18 de agosto de 2023, que señala:



Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Bogotá D. C. 18 de agosto de 2023
Telegrama SJ SPG 29860

Doctor
Rafael Jiménez
Defensoria del Pueblo
Profesional Administrativo y de Gestión G.19
Unidad Laboral
Regional Bogotá
rafjimenez@defensoria.gov.co

Ref:11001110200020160543 5-01

En atención a su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, en el que solicita: "***1***.- *Constancia de notificación de la sanción impuesta por ese Despacho al investigado, doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez.* **2**.- *Constancia de los recursos interpuestos contra la anterior sanción.* **3**.- *Constancia de ejecutoria de la decisión adoptada.* **4**.- *Constancia de notificación al investigado de la decisión en firme.*" Me permito indicarle que esta decisión quedo en firme el día **20 de octubre de 2022** y fue notificada el día **11 de mayo de 2023** mediante **Telegrama S.J. SPG 15129**.

En virtud de lo anterior me permito remitir: recurso de apelación presentado, constancia de ejecutoria y oficio de notificación de la sanción al Abogado Gutiérrez Gómez y su constancia de envio.

Cualquier solicitud favor dirigirla al correo:
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ.
CITADOR V

REVISO: MARIA CONSUELO MOYANO G.
ESCRIBIENTE NOMINADO

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C., Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Que lo anterior evidencia que, sobre el señor **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ** recae una sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional de abogado por cuatro meses desde el 25 de mayo del año 2023 y hasta el 25 de septiembre del mismo 2023 y que la decisión quedó en firme el 20 de octubre de 2022 y que la misma fue notificada de la misma mediante oficio del 11 de mayo del año 2023, según lo informado por el secretario Judicial, Emiliano Rivera Bravo, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante telegrama SJ SPG 15129 del 18 de agosto de 2023.

Que mediante comunicación interna del 30 de agosto del año 2023, el supervisor del contrato, doctor **RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ**, rindió informe sobre lo anterior y solicitó ante la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo la terminación unilateral del contrato **CD-DP-1283-2023**, suscrito entre el abogado **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ** y la Defensoría del Pueblo y manifiesta lo siguiente:

(…) *En mi condición de supervisor del contrato DP- 1283 - 2023 suscrito con el doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez, atendiendo su solicitud, me permito presentarle un informe detallado, generado con ocasión de la supervisión ejecutada por el suscrito, en los siguientes términos:*

A.- HECHOS

1.- Con el fin de efectuar las verificaciones correspondientes previo a la autorización del pago de la cuenta de cobro correspondiente al mes de julio de 2023, al revisar los antecedentes del mencionado Defensor Público, tuve conocimiento de la imposición de una sanción de suspensión de 4 meses por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, según se observa en la siguiente certificación de antecedentes disciplinarios de abogados:



República de Colombia

Rama Judicial

Page 1 of 2

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3508870

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones contra el (la) doctor(a) **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 79309836** y la tarjeta de abogado (a) **No. 83513**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA
No. Expediente : 110011102000201605435O1
Ponente : ALFONSO CAJIAO CABRERA **Fecha Sentencia:** 20-Oct-2022
Sanción : Suspensión Dias:0 Meses:4 Años: 0

Inicio Sanción: 26-May-2023 **Final Sanción:** 25-Sep-2023

Norma	Número	Año	Articulo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		10			
LEY	1123	2007	28		8			
LEY	1123	2007	35		4			
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

2.- Como puede observarse, la sanción de suspensión inició el 26 de mayo de 2023 y se impuso por un término de cuatro (4) meses; esto es, hasta el 25 de septiembre de 2023.

3.- Ante esta novedad en los antecedentes disciplinarios de este Defensor Público, procedí a solicitar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que se sirviera remitir: (1) Constancia de notificación de la sanción impuesta por ese Despacho, al investigado doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez; (2) Constancia de los recursos interpuestos contra la anterior sanción; (3) Constancia de ejecutoria de la decisión adoptada y, (4) Constancia de notificación al investigado de la decisión en firme.

4.- Mediante comunicación del 18 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial dio respuesta a mi requerimiento mediante telegrama SJ SPG 29860.

.

Bogotá D. C. 18 de agosto de 2023
Telegrama SJ SPG 29860

Doctor
Rafael Jiménez
Defensoría del Pueblo
Profesional Administrativo y de Gestión G.19
Unidad Laboral
Regional Bogotá
rafjimenez@defensoria.gov.co

Ref:11001110200020160543 5-01

En atención a su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, en el que solicita: "**1**.- *Constancia de notificación de la sanción impuesta por ese Despacho al investigado, doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez.* **2**.- *Constancia de los recursos interpuestos contra la anterior sanción.* **3**.- *Constancia de ejecutoria de la decisión adoptada.* **4**.- *Constancia de notificación al investigado de la decisión en firme."* Me permito indicarle que esta decisión quedo en firme el día **20 de octubre de 2022** y fue notificada el día **11 de mayo de 2023** mediante **Telegrama S.J. SPG 15129**.

En virtud de lo anterior me permito remitir: recurso de apelación presentado, constancia de ejecutoria y oficio de notificación de la sanción al Abogado Gutiérrez Gómez y su constancia de envío.

COMISIÓN NACIONAL DE Disciplina Judicial
Área Sancionados
Secretaría Judicial
Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Calle 12 # 7 - 65 Piso 2

Que, junto con este telegrama, aportó las certificaciones correspondientes informando:

Que dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201605435-01 se impuso sanción al doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez, consistente en suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses.

La mencionada decisión quedó en firme el día 20 de octubre de 2022 y fue notificada el 11 de mayo de 2023 mediante telegrama SJ SPG 15129 al Abogado Gutiérrez Gómez.

Así mismo, allegó recurso de apelación interpuesto, constancia de ejecutoria y oficio de notificación al sancionado.

5.- Con base en lo anteriormente señalado, se observa que para el momento de la suscripción del contrato DP – 1283 -2023 (esto es, el 17 de mayo de 2023) e inicio de su ejecución (esto es, para el 1 de junio de 2023) el Doctor Gutiérrez ya había sido notificado y conocía de la sanción que le fue impuesta por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, toda vez que según la certificación aportada, fue notificado de la sanción el 11 de mayo de 2023; esto es, 6 días antes de suscribir el contrato.

6.- Pese a lo anterior, el doctor Rafael Humberto Gutiérrez Gómez, no informó a la Defensoría del Pueblo sobre la mencionada sanción.

En su lugar, aunque se encontraba sancionado con suspensión, el Doctor Gutiérrez decidió guardar silencio y ejecutar el contrato atendiendo las asesorías programadas por el Centro de Atención al Ciudadano y ejerciendo la representación de los usuarios ante los distintos Despachos Judiciales. Esto ocurrió hasta la primera semana del mes de agosto de 2023, momento en el cual tuve conocimiento de la suspensión, e inmediatamente procedí a solicitar al responsable del CAC retirarle los turnos programados, e igualmente, procedí a reasignar todos sus procesos a los restantes defensores de mi unidad.

7.-Finalmente, se solicitó a Financiera la aprobación del pago de honorarios al doctor Gutiérrez, correspondientes al mes de junio de 2023, por corresponder al mes de inicio de su ejecución. (…)

(…) ***ELEMENTOS DE JUICIO ADICIONALES***

A continuación, me permito identificar las obligaciones contractuales que eventual y presuntamente pudieron ser incumplidas, en el caso en que se estudie la viabilidad de adelantar debido proceso por incumplimiento contractual:

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS

Con base en lo precedentemente expuesto, se evidencian los presuntos incumplimientos contractuales por parte del Doctor Gutiérrez Gómez:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES.

6.1.14). Informar por escrito y a través de los medios institucionales, al supervisor las novedades que se presenten y que puedan afectar tanto la ejecución del contrato como la prestación del servicio de defensoría pública.

El contratista presuntamente incumplió esta obligación debido a que fue no informó por escrito, ni a través de los medios institucionales, a la Defensoría del Pueblo, ni al

suscrito como supervisor de su contrato, de la sanción que le fue impuesta y notificada el día 11 de Mayo de 2023, por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, hecho que sin duda alguna resulta ser una novedad que afecta de manera directa la ejecución del contrato de prestación del servicio de defensoría pública.

6.1.16) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del primero. PARÁGRAFO: Para garantizar la adecuada prestación del servicio, el contratista ejercerá los derechos, cumplirá con los deberes y respetará las prohibiciones consagradas en la constitución y la ley.

El contratista presuntamente incumplió esta obligación debido a que no cumplió con sus deberes, ni garantizó la adecuada prestación de sus servicios en los términos previstos en el contrato DP – 1283 – 2023; tampoco respetó las prohibiciones consagradas en la constitución y la ley, hecho que se materializa en la sanción de suspensión de 4 meses que le fuera impuesta por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

6.2.15. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar.

El contratista presuntamente incumplió esta obligación debido a que fue no informó de manera inmediata de la sanción que le fue impuesta y notificada el día 11 de Mayo de 2023, por la autoridad competente; en este caso, por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, hecho que sin duda alguna impide de manera directa la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el contrato.

6.2.17. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía.

El contratista presuntamente incumplió esta obligación debido a que omitió informar a la Defensoría del Pueblo la sanción que le fue impuesta y en su lugar, pese a encontrarse sancionado, decidió continuar brindando asesorías en el C.A.C. y representando a los usuarios ante los diferentes Despachos Judiciales, incurriendo con ello en desatención a lo previsto en la Ley y en estatuto disciplinario de la abogacía. (…)

Que el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con entidades estatales dispone: *"Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales: a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes".*

Que, por su parte el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado", señala: *"ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: (…) 4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión."*

A voces del artículo 43 de la Ley 1123 de 2007, la suspensión es una de las sanciones aplicables a los abogados que incurran en cualquiera de las faltas reseñadas en la Ley 1123 de 2007; en el cual se precisa que:

> *"Consiste en la prohibición de ejercer la profesión por el término señalado en el fallo. Esta sanción oscilará entre dos (2) meses y (3) tres años.*

Que, en congruencia con lo expuesto, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, numeral primero dispone:

> *"**ARTÍCULO 44**. **DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA**. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*
>
> *1o. **Se celebren con personas incursas** en causales de inhabilidad **o incompatibilidad** previstas en la Constitución y la ley; (…)".* Negrillas fuera del texto original.

A su turno el artículo 45 de la misma Ley 80 señala:

> *"**ARTÍCULO 45**. **DE LA NULIDAD ABSOLUTA**. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.*
>
> ***En los casos previstos en los numerales 1o.**, 2o. y 4o. del artículo anterior, **el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre**."* Negrillas fuera del texto original.

Que, sobre la base de la fundamentación fáctica, el Contratista se encontraba incurso en la causal de incompatibilidad para el ejercicio profesional, prevista en el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 y por ende, para celebrar contratos con el Estado conforme lo previsto en el literal a) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ya que al momento de suscribir el contrato **CD-DP-1283-2023** el 17 de mayo de 2023, con fecha de inicio de ejecución del 01 de junio del año 2023, en tanto que, sobre él recaía una sanción disciplinaria consistente en la suspensión del ejercicio profesional de abogado desde el 26 de mayo de 2023 y hasta el 25 de septiembre del año 2023, la cual le fue notificada el 11 de mayo del año 2023.

Que conforme a lo anterior y en atención a lo previsto en el artículo 29 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, al encontrarse suspendido del ejercicio profesional, el señor **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ** no podía ejercer la abogacia.

Que, por lo anterior, se evidencia la configuración del supuesto número 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 antes citado, por lo que en atención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 45 de la misma norma es menester dar por terminado el contrato

CD-DP-1283-2023 y, consecuente con ello, liquidarlo en el estado que se encuentre; de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que, en congruencia con lo expuesto, se dará traslado a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su competencia, conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 257 - A de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Termínese el Contrato de prestación de servicios profesionales No. **CD-DP-1283-2023**, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.309.836.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese que se reintegren a sumas pagadas conforme a lo expuesto en la parte emotiva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la liquidación del Contrato de prestación de servicios profesionales No. **CD-DP-1283-2023**, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.309.836, en el estado en que se encuentre.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo remítase copia de este a la Oficina Asesora Jurídica de la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia de este al Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para lo de su competencia, conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 257-A de la Constitución Política de Colombia.

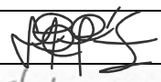
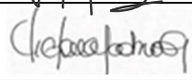
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

ROBINSON CHAVERRA TIPTON
DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Beatriz Eugenia Perez Loaiza - Contratista GRSO		29/08/2023
Revisado para firma por	Victoria Maduro Goenaga - Responsable de Grupo de Registro y Selección de Operadores		29/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			